

REGLAMENTO (CEE) N.º 2128/91 DE LA COMISIÓN

de 19 de julio de 1991

relativo al Anexo XXIII del Reglamento (CEE) n.º 4136/86, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados productos textiles originarios de terceros países

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n.º 4136/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados productos textiles originarios de terceros países⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n.º 1118/91⁽²⁾, y, en particular, el artículo 2 de su Anexo XXIII,

Considerando que el artículo 2 del Anexo XXIII de dicho Reglamento prevé que la distribución entre Estados miembros de los límites cuantitativos comunitarios específicos para las importaciones en tráfico de perfeccionamiento pasivo, para los años 1987 y 1991, se establezca de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 15;

Considerando que conviene establecer para el año 1991 la distribución entre Estados miembros de dichos límites cuantitativos en materia de tráfico de perfeccionamiento pasivo económico;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité textil,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los límites cuantitativos comunitarios en materia de tráfico de perfeccionamiento previo, mencionados en el cuadro del Anexo XXIII del Reglamento (CEE) n.º 4136/86, se repartirán entre los Estados miembros para el año 1991 tal como se indica en el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de julio de 1991.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO n.º L 387 de 31. 12. 1986, p. 42.⁽²⁾ DO n.º L 111 de 3. 5. 1991, p. 11.

ANEXO

DISTRIBUCIÓN ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE LOS LÍMITES CUANTITATIVOS EN MATERIA DE TRÁFICO DE PERFECCIONAMIENTO PASIVO ECONÓMICO DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991⁽¹⁾

Categoría	Código NC	Designación de la mercancía	Terceros países	Unidades	Estados miembros	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1991
4	6105 10 00	Camisas y polos o niquis, «T-shirts», prendas de cuello de cisne (que no sean de lana o de pelos finos), camisetas y artículos similares, de punto	Malasia	1 000 piezas	D	78
	6105 20 10				F	28
	6105 20 90				I	14
	6105 90 10				BNL	14
	6109 10 00				CEE	134
	6109 90 10		Pakistán		D	248
	6109 90 30				F	67
	6110 20 10				I	43
	6110 30 10				BNL	43
	6110 30 10				CEE	401
5	6101 10 90	«Chandals», jerseys (con o sin mangas), juegos de jerseys abiertos o cerrados («twinset»), chalecos y chaquetas (distintos de los cortados y cosidos), «anoraks», cazadoras y similares, de punto	Malasia	1 000 piezas	D	78
	6101 20 90				F	28
	6101 30 90				I	14
	6102 10 90				BNL	14
	6102 20 90				CEE	134
	6102 30 90		Pakistán		D	261
	6110 10 10				F	70
	6110 10 31				I	46
	6110 10 39				BNL	46
	6110 10 91				CEE	423
	6110 10 99					423
	6110 20 91					423
	6110 20 99					423
	6110 30 91					423
6110 30 99	423					
6	6203 41 10	Pantalones cortos (que no sean de baño) y pantalones, tejidos, para hombres o niños; pantalones, tejidos, para mujeres o niñas, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales	Indonesia	1 000 piezas	D	255
	6203 41 90				F	71
	6203 42 31				I	49
	6203 42 33				BNL	49
	6203 42 35				CEE	424
	6203 42 90		Malasia		D	78
	6203 43 19				F	28
	6203 43 90				I	14
	6203 49 19				BNL	14
	6203 49 50				CEE	134
	6204 61 10					134
	6204 62 31					134
	6204 62 33					134
	6204 62 35					134
6204 63 19	134					
6204 69 19	134					

(1) Cuando no se indica un nivel para un Estado miembro, no se ha establecido ningún acuerdo específico para las nuevas importaciones en dicho Estado miembro, en régimen de perfeccionamiento pasivo económico para los productos y países exportadores de que se trate.

Categoría	Código NC	Designación de la mercancía	Terceros países	Unidades	Estados miembros	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1991
6 (cont.)			Filipinas		D	204
					F	55
					I	42
			BNL		42	
			CEE		143	
			Sri Lanka		D	731
F	13					
I	43					
BNL	331					
CEE	1 118					
7	6106 10 00 6106 20 00 6106 90 10 6206 20 00 6206 30 00 6206 40 00	Camisas, blusas, blusas camiseras y camisetas de punto y que no sean de punto, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas	Indonesia	1 000 piezas	D	169
					F	57
					I	28
					BNL	28
					CEE	282
					Singapur	D
			F			24
			I			63
			BNL		63	
			CEE		378	
			Sri Lanka		D	551
					F	26
					I	53
			BNL		190	
			CEE		820	
8	6205 10 00 6205 20 00 6205 30 00	Camisas y camisetas, que no sean de punto, para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales	Indonesia	1 000 piezas	D	212
					F	71
					I	35
					BNL	35
					CEE	353
					Malasia	D
			F			24
			I			13
			BNL		13	
			CEE		120	
			Pakistán		D	222
					F	37
					I	54
			BNL		45	
			CEE		358	
			Filipinas		D	48
					F	24
					I	14
BNL	14					
CEE	100					
Sri Lanka	D	523				
	F	30				
	I	89				
BNL	104					
CEE	746					

Categoría	Código NC	Designación de la mercancía	Terceros países	Unidades	Estados miembros	Limites cuant. ativos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1991	
21	ex 6201 12 10	• Parkas • ; • anoraks • y análogos, distintos de los de punto, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales	Filipinas	1 000 piezas	D	86	
	F				28		
	I				14		
	BNL				14		
	CEE				142		
				Sri Lanka		D	705
	ex 6202 12 10				F	39	
	ex 6202 12 90				I	61	
	ex 6202 13 10				BNL	61	
	ex 6202 13 90						
	6202 91 00				CEE	866	
	6202 92 00						
	6202 93 00						